

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SERIE B-1-1

**Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y
Administrador**



Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Fiduciario



Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero

MONTO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1:
HASTA \$460,800,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100
M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE
CERTIFICADOS SERIE B-1-1:
HASTA 4,608 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO).

SE INFORMA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DERIVADO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 PARA LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18” SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 2695, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017, SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO CONFORME AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2018, AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE SUSTITUCIÓN Y DE ADHESIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022, Y AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SEGÚN EL MISMO SEA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.
Clave de Pizarra de los Certificados B-1-1:	“AINDACK 23”
Serie de la Opción de Adquisición:	B-1-1.
Mecanismo de colocación de los Certificados Serie B-1-1:	Los Certificados Serie B-1-1 no estarán sujetos a Llamadas de Capital, y se colocarán entre los Tenedores de Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición, por un monto de hasta \$460,800,000.00 (cuatrocientos sesenta millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Suscripción de los Certificados Serie B-1-1:	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Certificados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	Hasta 4,608 (cuatro mil seiscientos ocho) Certificados Bursátiles.
Monto de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1:	Hasta \$460,800,000.00 (cuatrocientos sesenta millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto total efectivamente suscrito y pagado de los Certificados Serie B-1-1:	\$396,600,000.00 (trescientos noventa y seis millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número total efectivamente suscrito y pagado de los Certificados Serie B-1-1:	3,966 (tres mil novecientos sesenta y seis) Certificados Bursátiles.
Fecha de publicación del Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	23 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho:	5 de junio de 2023.
Fecha de Registro:	6 de junio de 2023.
Fecha Límite de Ejercicio de Opción:	7 de junio de 2023.
Fecha de colocación de los Certificados Serie B-1-1:	7 de junio de 2023.
Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1:	14 de junio de 2023.
Plazo de vigencia de los Certificados Serie B-1-1:	El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-1-1 iniciará a partir de la fecha de su emisión y terminará en la Fecha de Vencimiento Final, por lo que tienen una vigencia restante de 3,556 (tres mil quinientos cincuenta y seis) días.
Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie B-1-1:	9 de marzo de 2033.
Gastos de emisión y colocación relacionados con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	\$863,798.00 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos noventa y ocho Pesos 00/100), los cuales comprenden los siguientes gastos: Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: \$28,738.00 (veintiocho mil setecientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.); Derechos de inscripción de los Certificados Serie B-1-1 en el RNV: \$322,560.00 (trescientos veintidós mil quinientos sesenta Pesos 00/100); y Honorarios de asesores legales: Aproximadamente \$512,500.00 (quinientos doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Destino de los fondos obtenidos con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	Inversión Subsecuente en el proyecto denominado "Hipnos" a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que fue aprobado en la Asamblea de Tenedores de fecha 19 de diciembre de 2022, el pago de Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión Subsecuente y el pago de los Gastos Serie B relacionados con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1.
Número de Certificados Serie B-1-1 que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A, por cada Certificado Serie A en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	0.0000008590479; <u>en el entendido que</u> los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer suscribir un monto mayor de conformidad con el numeral (4), subinciso (v), inciso (o) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y los mismos se asignarán de conformidad con el subinciso (ix), inciso (o) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
Motivos que dieron origen a la actualización de la inscripción de los Certificados:	A fin de llevar a cabo una Inversión Subsecuente en el proyecto denominado "Hipnos", en los términos del Contrato de Fideicomiso, la cual fue aprobada en la Asamblea de Tenedores de fecha 19 de diciembre de 2022, el Emisor desea llevar a cabo la emisión de Certificados Serie B-1-1, los cuales podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A por medio del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados

Serie B-1-1, y no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. Derivado de la emisión de los Certificados Serie B-1-1 se actualizará la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores, que para tal efecto lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que se realicen modificaciones a los Documentos de la Operación, salvo por las modificaciones correspondientes al Acta de Emisión para reflejar las características de los Certificados Serie B-1-1.

CADA TENEDOR DE CERTIFICADOS SERIE A, QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE AVISO, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS SERIE A EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1, EL CUAL SERÁ EJERCIDO MEDIANTE INSTRUCIÓN FIRME, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE AL INTERMEDIARIO FINANCIERO CUSTODIO DE SUS CERTIFICADOS SERIE A PARA QUE ÉSTE ENVÍE A INDEVAL, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE EJERCICIO DE OPCIÓN, UN AVISO POR ESCRITO, QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE INCONDICIONAL E IRREVOCABLE Y, EN CONSECUENCIA, NO PODRÁ INCLUIR CONDICIÓN ALGUNA, DONDE DICHO CUSTODIO CORRESPONDIENTE MANIFIESTE QUE, POR INSTRUCIÓN DE SU CLIENTE, EJERCE EL DERECHO DE ADQUIRIR, EN RELACIÓN CON LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1, EL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 QUE SE INDIQUE EN DICHO AVISO.

EN CASO DE QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 A SER TRANSMITIDOS EN LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 NO SEA SUFICIENTE PARA SATISFACER EN SU TOTALIDAD LA DEMANDA CONTENIDA EN LOS AVISOS DE LOS CUSTODIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR (EN VIRTUD DE QUE UNO O VARIOS TENEDORES HUBIERAN OFRECIDO ADQUIRIR CERTIFICADOS SERIE B-1-1 ADICIONALES A LOS QUE LES CORRESPONDERÍA ADQUIRIR EN BASE A LOS CERTIFICADOS SERIE A DE LOS QUE SEAN TITULARES), EL FIDUCIARIO, POR INSTRUCIONES DEL ADMINISTRADOR, ASIGNARÁ LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1 (1) PRIMERO A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS SERIE A QUE HAYAN GIRADO INSTRUCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1, MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 MÍNIMO QUE TENDRÁN DERECHO A ADQUIRIR LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS A POR CADA CERTIFICADO SERIE A QUE SE INDIQUE POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE A DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO SUPERIOR MÁS PRÓXIMO (SALVO EN EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 QUE SEAN OBJETO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 SEAN LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE B-1-1 CORRESPONDIENTE QUE VAYA A EMITIR EL FIDUCIARIO, EN CUYO CASO SE REDONDEARA AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO), Y (2) EN SEGUNDO LUGAR, PROPORCIONALMENTE A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS SERIE A QUE HAYAN OFRECIDO ADQUIRIR CERTIFICADOS SERIE B-1-1 ADICIONALES, CONSIDERANDO SU TENENCIA DE CERTIFICADOS SERIE A PRORRATA.

EN CASO DE QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 A SER TRANSMITIDOS EN LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 EXCEDA LA DEMANDA CONTENIDA EN LOS AVISOS DE LOS CUSTODIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ADMINISTRADOR DEBERÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE PUBLIQUE UN AVISO EN EMISNET INFORMANDO DICHA SITUACIÓN A LOS TENEDORES, Y LOS TENEDORES TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A EN LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, PODRÁN GIRAR INSTRUCIONES A TRAVÉS DE SU CUSTODIO, A MÁS TARDAR 3 (TRES) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1, EN LA QUE SE SEÑALE UN MAYOR NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 QUE DESEE ADQUIRIR; EN EL ENTENDIDO QUE SI DERIVADO DE LOS NUEVOS AVISOS DE LOS CUSTODIOS EL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 A SER EMITIDOS RESULTA INSUFICIENTE PARA SATISFACER LA DEMANDA RECIBIDA, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL FIDUCIARIO, POR INSTRUCIONES DEL ADMINISTRADOR, DEBERÁ DE DISTRIBUIR LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1 DISPONIBLES A LOS TENEDORES CON BASE EN TODAS LOS AVISOS DE LOS CUSTODIOS RECIBIDOS COMO SE DESCRIBE EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES (INCLUYENDO, PARA EVITAR CUALQUIER DUDA, LOS NUEVOS AVISOS QUE CONTENGAN UN

NÚMERO MAYOR DE CERTIFICADOS), PARA LO CUAL DEBERÁ DAR AVISO A INDEVAL POR ESCRITO O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ÉSTE DETERMINE, A MÁS TARDAR 2 (DOS) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1, RESPECTO A LA MANERA EN QUE SERÁN DISTRIBUIDOS LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1.

LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1 RESPECTO DE LOS CUALES NO SE EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 O NO HAYAN SIDO PAGADOS CONFORME A LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, POR INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR, SERÁN CANCELADOS POR EL FIDUCIARIO.

CADA TENEDOR DE CERTIFICADOS SERIE A QUE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1, DEBERÁ PAGAR LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1 RESPECTO DE LOS CUALES EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 Y QUE LE SEAN ASIGNADOS EN LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1.

CONSIDERANDO LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA BMV, CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS SERIE A EN O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EX-DERECHO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE AVISO, NO TENDRÁ DERECHO A ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1 CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1. POR EL CONTRARIO, EL TENEDOR QUE TRANSFIERA CERTIFICADOS SERIE A EN O CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA EX-DERECHO, PODRÁ OFRECER ADQUIRIR, ANTES DE LA FECHA LÍMITE DE TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1, LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1 QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LA PRESENTE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 EN BASE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE A DE LOS QUE ERA TITULAR EN DICHA FECHA EX-DERECHO, AÚN SI EN LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1 YA NO ES TITULAR DE DICHS CERTIFICADOS SERIE A.

EN CASO QUE UN TENEDOR DE CERTIFICADOS SERIE A NO ADQUIERA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1-1 QUE TENGA DERECHO A ADQUIRIR CONFORME A LA PRESENTE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN UNA PORCIÓN, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PROPORCIONAL EN CUANTO A SUS DERECHOS CORPORATIVOS PERO NO RESPECTO DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS EN VIRTUD DEL MECANISMO DE DISTRIBUCIONES PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA TERCERA Y LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. DICHA DILUCIÓN PARA EL TENEDOR DE CERTIFICADOS SERIE A QUE NO EJERZA SU OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1-1 SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, YA QUE CONFORME A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN EN BASE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERZAN DICHS DERECHOS; Y (2) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, YA QUE CONFORME A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHS DERECHOS SE CALCULAN EN BASE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁ SUJETA A AQUELLOS RIESGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROSPECTO.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1 fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5221/2023 de fecha 2 de junio de 2023.

Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2023-252.

El Prospecto y este Aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, 14 de junio de 2023.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/5221/2023 de fecha 2 de junio de 2023.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente; (ii) carta de independencia del asesor legal del Fideicomitente; (iii) título que documenta los Certificados Serie B-1-1; (iv) instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 17 de abril de 2023 para llevar a cabo la Opción de Adquisición Serie B-1-1; (v) el primer alcance a la carta de instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 11 de mayo de 2023 para llevar a cabo la Opción de Adquisición Serie B-1-1; (vi) el segundo alcance a la carta de instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 23 de mayo de 2023 para llevar a cabo la Opción de Adquisición Serie B-1-1; (vii) el tercer alcance a la carta de instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 29 de mayo de 2023 para llevar a cabo la Opción de Adquisición Serie B-1-1; (viii) el cuarto alcance a la carta de instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 2 de junio de 2023 para llevar a cabo la Opción de Adquisición Serie B-1-1; y (ix) copia del acta de la Asamblea de Tenedores, de fecha 19 de diciembre de 2022.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Planta Baja, Piso 7,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Señores:

En relación con: (i) la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) con motivo de la opción de adquisición a ser realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B-1-1 (los “Certificados Bursátiles”), a las que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto total de Certificados Bursátiles de hasta \$460,800,000.00 (cuatrocientos sesenta millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), a ser realizadas por parte de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 24 de mayo de 2022, al amparo del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 14 de diciembre de 2022, al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (“Ainda” o el “Administrador”), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), (ii) la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobaron, entre otras cosas, llevar a cabo la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 (la “Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1”), para llevar a cabo la Inversión Subsecuente en el proyecto denominado “Hipnos” a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el pago

de Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión Subsecuente y el pago de los Gastos Serie B relacionados con la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1; emitimos la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y 14, fracción II, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

- (a) copia certificada de la escritura pública No. 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública No. 138 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene la protocolización de la constitución del Fiduciario;
- (b) copia certificada de la escritura pública No. 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública No. 164 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública No. 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, en la que constan los estatutos vigentes del Fiduciario;
- (c) copia certificada de la escritura pública No. 52,910, de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, con fecha 13 de septiembre de 2021, en la que consta el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por el Representante Común en favor de Juan Bautista Guichard Michel, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Patrick Doucet Leautaud, Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández, Ricardo Calderon Arroyo, Edgar Figueroa Pantoja, Roberto Diez De Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Gerardo Diez De Sollano Díaz, Ernesto Alatorre Guzmán, Salvador Montoya García, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Samantha Barquera Betancourt y Alejandro Giscard De Anda Arriaga, como apoderados "A", Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, José Guadalupe Chapa Cavazos, Luis Felipe Pérez Ordóñez, Luis Said Rajme López, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Carlos Mercado Villalobos, Midori Aidé Soberón Garza, Ornella Maldonado Sandria,

Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejada Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Toussaint y Emilio José López Díaz, como apoderados “B”, y Tomás Alfredo Sánchez Moreno y Freya Vite Asensio, como apoderados “C”, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios, para ser ejercidos mancomunadamente por dos Apoderados “A”, o por un apoderado “A” y un apoderado “B”, o por un apoderado “A” y un apoderado “C”, entre otros, incluyendo poderes generales para pleitos y cobranzas, administrar bienes, actos de dominio, abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de inversión o de valores en México o en el extranjero, delegar poderes, otorgar poderes y revocarlos, y para suscribir títulos de crédito, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y para ser ejercidos conjuntamente con cualquier otro de ellos con facultades suficientes;

- (d) copia certificada de la escritura pública No. 4,168, de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Rubén Valdez Abascal, titular de la notaría pública No. 165 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1, que contiene la constitución de Ainda;
- (e) copia certificada de la escritura pública No. 34, de fecha 7 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Marcelo Rossetto Armida, notario provisional de la notaría pública No. 185 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 544940-1, con fecha 16 de febrero de 2018, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Ainda de fecha 30 de noviembre de 2017, por medio de la cual se aprobó la reforma integral a los estatutos sociales de Ainda;
- (f) copia certificada de la escritura pública No. 70,115, de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Conrado Zuckerman Ponce, notario de la notaría pública No. 105 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Ainda de fecha 14 de junio de 2022 mediante la cual se otorgó en favor de Tessy Rivera Cervera, entre otros poderes, un poder para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercido de manera individual, y de Diana González Flores, entre otros poderes, un poder para actos de administración para ser ejercido de manera individual;
- (g) copia certificada de la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de

la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686, en la que consta la constitución del Representante Común;

- (h) copia certificada de la escritura pública No. 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686*, en la que constan los estatutos vigentes del Representante Común;
- (i) copia certificada de la escritura pública No. 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2022, en el folio mercantil No. 686*, mediante la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes por el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de ellos;
- (j) el Contrato de Fideicomiso;
- (k) el acta de emisión, de fecha 15 de diciembre de 2017, según la misma fue modificada en su integridad y por primera ocasión mediante modificación de fecha 9 de marzo de 2018, en segunda ocasión mediante modificación de fecha 17 de junio de 2019, en tercera ocasión mediante modificación de fecha 25 de enero de 2021, y por cuarta ocasión mediante modificación de fecha 15 de diciembre de 2022, conforme a la cual se emiten los Certificados Bursátiles (el "Acta de Emisión");
- (l) del título emitido al amparo de la Opción de Adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B-1-1 (el "Título Serie B-1-1");
- (m) la carta de instrucción, de fecha 17 de abril de 2023, un primer alcance a la carta instrucción, de fecha 11 de mayo de 2023 (el "Primer Alcance a la Carta Instrucción"), un segundo alcance a la carta instrucción, de fecha 23 de mayo de 2023 (el "Segundo Alcance a la Carta Instrucción"), un tercer alcance a la carta

instrucción, de fecha 29 de mayo de 2023 (el “Tercer Alcance a la Carta Instrucción”) y un cuarto alcance a la carta instrucción, de fecha 2 de junio de 2023 (el “Cuarto Alcance a la Carta Instrucción”), suscritas por Ainda, como Administrador, por medio de las cuales se instruye al Fiduciario, entre otras cosas, a realizar la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, en los términos y con las características que en la misma se mencionan (conjuntamente con el Primer Alcance a la Carta Instrucción, el Segundo Alcance a la Carta Instrucción, el Tercer Alcance a la Carta Instrucción y el Cuarto Alcance a la Carta Instrucción, la “Carta de Instrucción”); y

- (n) el acta de la Asamblea General de Tenedores, de fecha 19 de diciembre de 2022, en la que se encontraban debidamente acreditados y representados 5,327,506,022 (cinco mil trescientos veintisiete millones quinientos seis mil veintidós) Certificados Bursátiles Serie A, de un total de 5,364,078,356 (cinco mil trescientos sesenta y cuatro millones setenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles Serie A en circulación, es decir, el 99.32% (noventa y nueve punto treinta y dos por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles Serie A en circulación, en la que se aprobó, entre otras cosas, con el voto favorable de los Tenedores que representan la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, llevar a cabo la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, para llevar a cabo la Inversión Subsecuente en el proyecto denominado “Hipnos” a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso (la “Asamblea de Tenedores”).

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y Ainda y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, suponemos (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, del Representante Común y Ainda que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Representante Común y Ainda a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo (salvo de aquellas que hemos opinado), y (v) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y legalmente existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título Serie B-1-1.

2. Freya Vite Asensio y Samantha Barquera Betancourt, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada el Título Serie B-1-1 en nombre y representación del Fiduciario.

3. Tessy Rivera Cervera, exclusivamente en su calidad de apoderado de Ainda, cuenta con facultades suficientes para celebrar, individualmente, la Carta de Instrucción, en nombre y representación de Ainda.

4. El Representante Común es una casa de bolsa, legalmente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título Serie B-1-1.

5. El Administrador es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultaban, en la fecha en que los celebraron, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

6. Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García, exclusivamente en su calidad de apoderados del Representante Común, cuentan con facultades suficientes para suscribir de manera individual cualquiera de ellos el Título Serie B-1-1, en nombre y representación del Representante Común.

7. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

8. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y se hayan llevado a cabo los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la CNBV para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y la suscripción del Título Serie B-1-1 por parte de los delegados fiduciarios

del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del Título Serie B-1-1 en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario y dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

9. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado para emitir la Carta de Instrucción al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, cuyos términos son consistentes con lo requerido por, y válidos de conformidad con, el Contrato de Fideicomiso.

10. La Carta de Instrucción es válida y exigible de conformidad con sus términos.

11. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores fueron legalmente adoptados y válidos jurídicamente, en razón de haberse seguido el procedimiento de convocatoria previsto en el Contrato de Fideicomiso, y haberse obtenido los quórum de instalación y votación requeridos de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

a. la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión (según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo) y del Título Serie B-1-1, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra aplicable, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

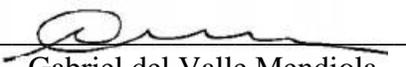
b. de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos, cuotas del seguro social, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los crédito de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

c. para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, Ainda o el Representante Común); y

d. la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y 14, fracción II, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores, y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,
Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.


Gabriel del Valle Mendiola
*Licenciado en Derecho responsable
de la presente Opinión Legal
con cédula profesional número 2713487*

Ciudad de México, a 2 de junio de 2023

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Señores:

En relación con: (i) la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) con motivo de la opción de adquisición a ser realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B-1-1 (los “Certificados Bursátiles”), a las que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto total de Certificados Bursátiles de hasta \$460,800,000.00 (cuatrocientos sesenta millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), a ser realizadas por parte de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 24 de mayo de 2022, al amparo del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 14 de diciembre de 2022, al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (“Ainda”), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), (ii) la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobaron, entre otras cosas, llevar a cabo la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 (la “Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1”), para llevar a cabo la Inversión Subsecuente en el proyecto denominado “Hipnos” a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el pago de Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión Subsecuente y el pago de los Gastos Serie B relacionados con la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, y (iii) la opinión legal emitida por el

suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., con fecha 2 de junio de 2023, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”). Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Circular Única.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta nos requiera, a fin de verificar nuestra independencia en relación con Ainsa y el Fiduciario;

2. nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite; y

3. otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la Opción de Adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B-1-1, la opinión legal antes mencionada, así como cualquier otra información legal referida en la misma, la cual verificaremos previo a su inclusión al prospecto.

Atentamente,
Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Gabriel del Valle Mendiola
*Licenciado en Derecho responsable
de la presente Opinión Legal
con cédula profesional número 2713487*



**TÍTULO QUE AMPARA 3,966 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B-1-1**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO No. 2695**

“AINDACK 23”

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el “Emisor”), actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente Título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente Título se expide al portador y ampara 3,966 (tres mil novecientos sesenta y seis) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados Serie B (los “Certificados Serie B-1-1”) emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a \$396,600,000.00 (trescientos noventa y seis millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.). Los Certificados Serie B-1-1 no están sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

El presente Título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante), de la cual este Título forma parte integral.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Serie B-1-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Asimismo, el presente Título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados Serie B-1-1 conforme a este Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie B-1-1 que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie B-1-1 amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1 para Tenedores de Certificados Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/5221/2023, de fecha 2 de junio de 2023. Los Certificados Serie B-1-1 se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2023-252.

Los Certificados Serie B-1-1 amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, según la misma ha sido modificada en su integridad mediante una primera modificación de fecha 9 de marzo de 2018, una segunda modificación de fecha 17 de junio de 2019, una tercera modificación de fecha 25 de enero de 2021, y una cuarta modificación de fecha 15 de diciembre de 2022, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, celebrado originalmente el 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado conforme al primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 6 de marzo de 2018, al segundo convenio modificatorio y de sustitución y de adhesión de Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2020, al tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 24 de mayo de 2022, y al cuarto convenio modificatorio de fecha 14 de diciembre de 2022 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (“Ainda”), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el “Fideicomitente”, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el “Fideicomisario en Segundo Lugar” y en su carácter de administrador, el “Administrador”), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el “Representante Común”).

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es, entre otros, establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de los Certificados y la colocación de Certificados mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, que contiene

la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV y en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados B-1-1, según la misma se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

“Administrador” significa Ainda o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a Ainda como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Ainda” significa Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza Ainda en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea general de Tenedores.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa Mancera, S.C. Integrante de Ernst & Young Global o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“Brownfield” significan los proyectos maduros que, como regla general, serán considerados como tal cuando al momento de que la Inversión sea presentada a los órganos de gobierno competentes, según corresponda, para su aprobación, el 80% (ochenta por ciento) o más del monto de la Inversión se destine a adquirir el proyecto y el 20% (veinte por ciento) o menos se destine para llevar a cabo una ampliación de capital en la Sociedad Promovida del proyecto correspondiente.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido acumulado a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

“Certificados Serie A” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

“Certificados Serie B” significa conjuntamente los Certificados Serie B-1 y los Certificados Serie B-2.

“Certificados Serie B-1” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 5 (cinco) subseries identificadas como B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Certificados Serie B-1-1” significan los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos conforme a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, que ampara el presente Título y que no están sujetos a Llamadas de Capital.

“Certificados Serie B-2” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 3 (tres) subseries identificadas como B-2-1, B-2-2 y B-2-3, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa Aínda, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comisión de Administración Serie A” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

“Comisión de Administración Serie B-1” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

“Comisión de Administración Serie B-2” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

“Comisiones de Administración Serie B” significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie B-1 y la Comisión de Administración Serie B-2.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

“Compromiso” significa el número de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente (en su caso), a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha serie o subserie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (m)(xi) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 celebrado entre Ainsa, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común, según el mismo sea modificado y/o reexpresado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo. 

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones Serie A” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta de Distribuciones Serie B-1” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta de Distribuciones Serie B-2” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta Específica de la Serie B-1” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1.

“Cuenta Específica de la Serie B-2” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que ni los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, ni los flujos derivados de entrega de reservas constituidas y no ocupadas serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones” significan las distribuciones, en efectivo o en valores que sean emitidos por cualquier Fibra-E conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, que haga el Emisor, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto

de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones en efectivo que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b), de la sección 1. de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Dólares” o “EUA” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión o que resulten de ofertas que se realicen dentro los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial, mediante ofertas públicas restringidas.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán (i) Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, (ii) Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B-1 de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, o (iii) Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B-2 de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, en cualquiera de los casos respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B-1 de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente a dicha subserie, y (z) las Emisiones Subsecuentes

respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B-2 de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente a dicha subserie.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso y la sección “Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso”, del presente Título.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y (iii) cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B de la subserie correspondiente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tengan derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador, en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Transmisión de Certificados Serie B” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (i) del quinto párrafo del apartado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” de este Título.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la fecha que ocurra 15 (quince) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por un plazo adicional de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se

hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (m)(i)(3) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Ejercicio de Opción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (i) del quinto párrafo del apartado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” de este Título.

“Fibra-E” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Aínda, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Aínda, en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al “Fiduciario” conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave Iniciales” significa, inicialmente, Manuel Rodríguez Arregui, José Pablo Rinkenbach Lizárraga, Gabriel Cerdio Gudiño y Oscar de Buen Richkarday.

“Funcionarios Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador inicialmente conformado por los Funcionarios Clave Iniciales; en el entendido que dichos Funcionarios Clave Iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los Funcionarios Clave Iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se

incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “finders fees” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados al Administrador o sus Afiliadas), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (a) no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, (1) cuando la Inversión potencial no se lleve a cabo (por lo que si la Inversión se lleva a cabo, dichos gastos serán Gastos del Fideicomiso), o (2) cuando dichos gastos no hayan sido aprobados como Gastos de Inversión conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico (por lo que si dichos gastos fueron aprobados conforme a una Aprobación de Inversión del Comité Técnico serán Gastos del Fideicomiso, independientemente de si se lleve a cabo o no la Inversión correspondiente).

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso, excluyendo los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;
- (ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los gastos relacionados con las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A;
- (v) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (vi) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

- (viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (ix) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;
- (x) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xi) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;
- (xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso; y
- (xix) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, BMV e Indeval respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, así como los demás costos y gastos (incluyendo honorarios y gastos del Fiduciario, Representante Común y de asesores legales y fiscales) que resulten del anuncio y ejercicio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B-1 o los Certificados Serie B-2 correspondientes;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal

propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la Emisión de Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Gastos Serie B” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, derivados de:

- (i) los montos correspondientes a las Comisiones de Administración Serie B;
- (ii) los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;
- (iii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados Serie B-1 y de los Certificados Serie B-2;

(iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, Representante Común y de asesores legales y fiscales;

(v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2 de cualquier subserie que corresponda;

(vi) los honorarios y gastos del Fiduciario respecto de los Certificados Serie B-1 o de los Certificados Serie B-2 (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vii) los honorarios y gastos del Representante Común respecto de los Certificados Serie B-1 o de los Certificados Serie B-2; y

(viii) gastos relacionados a cualquier asamblea especial de Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie.

“Greenfield” significan los proyectos no maduros o en desarrollo que, como regla general, serán considerados como tal cuando al momento de que la Inversión sea presentada a los órganos de gobierno competentes, según corresponda, para su aprobación, menos del 80% del monto de la Inversión se destine a adquirir el proyecto.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan (i) aquellas Inversiones en Instrumentos de Capital Preferente y/o Deuda que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 25 (veinticinco) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso, en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en su caso, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, según corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de cualquier subserie del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o

Consortio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consortio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A en términos de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Monto Máximo de la Subserie B-1” significa, para cada subserie de Certificados Serie B-1, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor a \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

“Monto Máximo de la Subserie B-2” significa, para cada subserie de Certificados Serie B-2, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor a \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

“Monto Máximo de los Certificados Serie B” significa la cantidad de \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser emitida en 8 (ocho) subseries, de las cuales 5 (cinco) corresponderán a Emisiones de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1 cada una, y las 3 (tres) restantes corresponderán a Emisiones de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-2 cada una.

“Monto Máximo Invertible” significa el Monto Máximo de la Emisión menos (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Opción de Adquisición de Certificados Serie B” significa la opción que otorgue el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, adquiera Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2 de cualquier subserie, según sea el caso, del Emisor en base al número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) los recursos que se deriven del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, que en su caso ejerzan los Tenedores de Certificados Serie A; (vi) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, de cualquier subserie; (vii) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (viii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (ix) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (x) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (xi) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y reflejado en los estados financieros correspondientes; en el entendido que, para efectos de determinar cuándo ha ocurrido una “Pérdida de Capital”, será necesario que (i) las valuaciones que prepare el Valuador Independiente arrojen una minusvalía de más del 30% (treinta por ciento) respecto del capital efectivamente invertido en Inversiones, por un período de 3 (tres) trimestres consecutivos, y (ii) en caso que el requisito previsto en el inciso (i) anterior se actualice, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que convoque una Asamblea de Tenedores, en la cual el Administrador presentará a los Tenedores el resultado de dichas valuaciones, y la Asamblea de Tenedores, tomando en cuenta dichas valuaciones, deberá determinar si se está ante una “Pérdida de Capital”.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) al menos 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente Serie A” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en los siguientes porcentajes por tipo de Inversión y moneda en la que se realice dicha Inversión (según sea determinado en la Aprobación de Inversión correspondiente).

	<u>Tipo de Inversión</u>	<u>Dólares</u>	<u>Pesos</u>
1.	Brownfield con Potencial de Aumentar Valor: proyectos Brownfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para lo cual se tendrá que presentar el análisis correspondiente a los órganos de gobierno competentes.	8%	10.50%
2.	Greenfield con Contratos de EPC que Alineen Intereses: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que cuenten con mecanismos contractuales para que los contratistas de ingeniería, procura y construcción (“EPC”), asuman los riesgos asociados a los costos y tiempos de terminación de las obras correspondientes, mediante penas convencionales que alineen los intereses de las partes.	9%	11.50%
3.	Greenfield donde la Sociedad Promovida Asuma los Riesgos de EPC: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla	10%	12.50%

con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que no cuenten con mecanismos contractuales para mitigar de manera significativa los riesgos de EPC de la Sociedad Promovida.		
---	--	--

Calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, desde la fecha de la Emisión Subsecuente correspondiente considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente;

(ii) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rateados en base al Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente); y

(iii) para efectos de calcular el Retorno Preferente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente.

“Retorno Preferente Serie B” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación por tipo de Inversión y moneda en la que se realice dicha Inversión (según sea determinado en la Aprobación de Inversión correspondiente), calculado, a partir de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuente respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda:

	Tipo de Inversión	Dólares	Pesos
1.	Brownfield con Potencial de Aumentar Valor: proyectos Brownfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para lo cual se tendrá que presentar el análisis correspondiente a los órganos de gobierno competentes.	8%	10.50%
2.	Greenfield con Contratos de EPC que Alineen Intereses: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que cuenten con mecanismos contractuales para que los contratistas de ingeniería, procura y construcción (“EPC”), asuman los riesgos asociados a	9%	11.50%

	los costos y tiempos de terminación de las obras correspondientes, mediante penas convencionales que alineen los intereses de las partes.		
3.	Greenfield donde la Sociedad Promovida Asuma los Riesgos de EPC: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que no cuenten con mecanismos contractuales para mitigar de manera significativa los riesgos de EPC de la Sociedad Promovida.	10%	12.50%

en el entendido que:

(i) los Gastos Serie B que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rateados en base al capital invertido en cada Inversión que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie; y

(ii) para efectos de calcular el Retorno Preferente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente.

“RLISR” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “Obligaciones del Fideicomitente y Administrador” del presente Título.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o asociaciones), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondeo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Terceros Coinversionistas” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;
- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;
- (iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte, Touche, Tohmatsu Limited), o cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de Días Hábiles, todas las referencias hechas a “días” se entenderá a días naturales.

Monto de los Certificados Serie B-1-1:

\$396,600,000.00 (trescientos noventa y seis millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Serie B-1-1:

\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil de la Serie B-1-1.

Número de Certificados Serie B-1-1 emitidos:

3,966 (tres mil novecientos sesenta y seis).

Fecha de Emisión de los Certificados Serie B-1-1:

14 de junio de 2023.

Lugar de Emisión:

Ciudad de México, México.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados Serie B-1-1 tendrán una vigencia que iniciará a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final, por lo que tienen una vigencia restante de 3,556 (tres mil quinientos cincuenta y seis) días; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas a la Fecha de Vencimiento Final por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B-1-1 será la misma que la fecha de vencimiento final de los Certificados Serie A, la cual es precisamente el 9 de marzo de 2033; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados B-1-1, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo. No obstante, lo anterior, los Certificados Serie B podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso.

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

El Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.



Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

En el caso en que el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión), el Emisor podrá, según le sea instruido por el Administrador, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente. El Emisor deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Emisor deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

Cada subserie se emitirá únicamente en caso de que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con el objeto de realizar Inversiones, con los recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en un monto por cada Inversión, (1) tratándose de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1, y (2) tratándose de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente de la suma del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Subserie B-1, sin exceder del Monto Máximo de la Subserie B-2. En virtud de lo anterior, en medida en que se hayan realizado una o más Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A por menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin que se haya utilizado recursos de Certificados Serie B, se cancelará la posibilidad de emitir una subserie de los Certificados Serie B-1, y si se realizan Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A por más del 20% (veinte por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se cancelará una segunda subserie de Certificados Serie B-1, y así sucesivamente. Adicionalmente, no se podrá utilizar recursos de dos subseries de Certificados Serie B-1 para una misma Inversión, y sólo se podrán utilizar recursos de una subserie de Certificados Serie B-2 respecto de una Inversión en la que se hayan utilizado o se utilicen recursos de una sola subserie de Certificados Serie B-1.

La primera ocasión en que el Emisor anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la subserie B-1-1 y, en su caso, a una subserie B-2, la segunda ocasión a la subserie B-1-2 y, en su caso, a una subserie B-2, la tercera ocasión a la subserie B-1-3 y, en su caso, a una subserie B-2, la cuarta ocasión a la subserie B-1-4 y, en su caso, a una subserie B-2, y la quinta ocasión a la subserie B-1-5 y, en su caso, a una subserie B-2.

El Emisor deberá depositar en Indeval, previo al ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda y, en su caso, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, que son objeto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea que se trate de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes y deberá establecer:

- (i) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B-1 o Certificados B-2 de la subserie correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha Límite de Ejercicio de Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión y se deban pagar los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");
- (ii) el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto máximo que representan dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el entendido que tratándose de Certificados Serie B-1 el monto de Certificados Serie B-1 de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie B-1 y tratándose de Certificados Serie B-2, el monto de Certificados Serie B de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie B-2; en el entendido adicional que, en caso que la subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B esté sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en el apartado "Llamadas de Capital" anterior, el monto de la emisión inicial al amparo de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B-2, según sea aplicable;
- (iii) el precio por Certificado Serie B de cada subserie, que deberá ser igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B; y
- (iv) el número mínimo de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondería adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente .

Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la subserie respectiva, cualquier

Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador y el Administrador deberá proporcionar a dicho Tenedor, información y documentación relacionada con la potencial Inversión a ser fondeada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial, (2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelar a Persona alguna, y (3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier Persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras Personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante, lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores de Certificados Serie A que, a su entera discreción, considere que de ser divulgada podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones o en la Inversión a ser fondeada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el cual será ejercido mediante instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna, donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se indique en dicho aviso.

En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondería adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares), el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan girado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al párrafo anterior, multiplicando el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mínimo que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A que se indique conforme al subinciso (iv) del párrafo quinto anterior por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo (salvo en el caso de que el número de

Certificados Serie B de la subserie correspondiente que sean objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B sean la totalidad de los Certificados Serie B de dicha subserie correspondiente que vaya a emitir el Emisor, en cuyo caso se redondeará al entero inferior más próximo), y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ofrecido adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales, considerando su tenencia de Certificados Serie A prorata.

En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio de Opción informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en esta sección.

El Emisor, por instrucciones del Administrador, deberá de distribuir los Certificados Serie B de la subserie correspondiente disponibles a los Tenedores con base en todas los avisos de los custodios recibidos como se describe en los párrafos anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Emisor no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Emisor podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pero en todo caso de forma previa a la fecha de Transmisión de Certificados Serie B, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie (dejando sin efectos el anuncio anterior). La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos anteriormente, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los párrafos anteriores, serán cancelados por el Emisor. El Emisor deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al párrafo anterior por un título que represente los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

En caso que un Tenedor de Certificados Serie A no adquiera y pague los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe más adelante.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite de Adquisición, los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B en base al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A.

El precio por Certificado Serie B de la subserie correspondiente que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100), independientemente de la subserie a la que correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos (1) en la Cuenta Específica de la Serie B-1, tratándose de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, y (2) en la Cuenta Específica de la Serie B-2, tratándose de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la sección 1. o 2. de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable.

En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este apartado, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos respecto de los Certificados Serie A en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha subserie que

no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la subserie correspondiente se verán sujetos a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el apartado "Dilución Punitiva" del presente Título. Dicha dilución proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada:

- (i) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y
- (ii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.

No obstante lo anterior, en virtud de que los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y que el precio por Certificado Serie B de cada subserie correspondiente a la Opción de Adquisición de Certificados Serie B será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la dilución de derechos corporativos será marginal y la mayoría de Certificados en circulación corresponderá a Certificados Serie A, por lo que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores en las que participen Certificados Serie A y Certificados Serie B de cada subserie, debiera prevalecer el voto de la mayoría de los Certificados Serie A.

En caso de que dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B relativa a una subserie en particular, el Emisor no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Emisor (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente en circulación. Respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los cuales no se utilicen los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que les dio origen, éstos deberán ser cancelados por el Fiduciario, debiendo cancelar, asimismo, el título que hubiere depositado en Indeval.

En la notificación realizada por el Administrador, este deberá informar al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de

devolución y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en o antes de la fecha de la publicación en EMISNET, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, y a su vez, deberá solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B de dicha subserie ante la CNBV.

A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie B por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente serán pagadas a cada Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro.

Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie B de la subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la fecha correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente en la "Fecha Ex-Derecho." Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B-2, según corresponda, respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la asamblea especial de Tenedores de la subserie que corresponda (en el entendido que, tratándose de una subserie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital conforme al apartado "Llamadas de Capital" anterior, en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital al amparo de dicha subserie, se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de dicha subserie en circulación).

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar al Emisor y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiere solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de

Certificados Serie B que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren transmitido los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (3) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (4) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Serie B de la subserie respectiva.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Serie B-1-1 se utilizarán en (i) la Inversión Subsecuente en el proyecto denominado "Hipnos" a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso, misma que fue aprobada en la Asamblea de Tenedores de fecha 19 de diciembre de 2022, (ii) el pago de Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión Subsecuente y (iii) el pago de los Gastos Serie B relacionados con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que, en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados Serie B-1. Los Certificados Serie B-1 únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones con los recursos de los Certificados Serie B-1. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados Serie B-1 A. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados Serie B-1, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador,

el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Serie A, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La Distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados Serie B-1 de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados Serie B-1 en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie B-1 con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados Serie B-1-1 de que se trate haya atendido en tiempo y forma la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 y la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en este párrafo) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará a través de EMISNET, con copia al Representante Común y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de los Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de

Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

- (iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A o Tenedores de Certificados Serie B conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente.

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A en dicha fecha. El Emisor deberá, en o antes de la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores de Certificados Serie A. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones de Certificados Serie A.

El Emisor recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción

de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie A, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A sea inferior al que se señala en este párrafo:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A acumulado y ponderado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;
- (iv) cuarto, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv);
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A; y

- (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

Distribuciones de Certificados Serie B.

Distribuciones de Certificados Serie B-1.

El Emisor recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda, y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. El Emisor abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 por cada subserie de Certificados Serie B-1 en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 sea inferior al que se señala en este párrafo.

- (i) primero, para pagar Gastos Serie B de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;
- (ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Emisor como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con esta sección;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B respecto del tipo de Inversión correspondiente;
- (iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de

dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Emisor como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv);

- (v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente; y
 - (2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

Distribuciones de Certificados Serie B-2.

El Emisor recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. El Emisor abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 por cada subserie de Certificados Serie B-2 en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 sea inferior al que se señala en este párrafo.

- (i) primero, para pagar Gastos Serie B de los Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;



- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente.

Reglas de Distribuciones.

En el caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A y de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 antes descritas, según sea el caso, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha Distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro y la Fecha Ex Derecho, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET, con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la serie o subserie que corresponda en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décima Séptima.

El Administrador notificará al Emisor y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Emisor, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Emisor realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Tercera, la Cláusula Décima Quinta o en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados de la serie o subserie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie que corresponda y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiriera los Certificados de la serie o subserie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores, a fin de que se otorgue al Fiduciario el título que ampara los Certificados de la serie o subserie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, instrucción que se dará contra entrega del título correspondiente.

Eventos de Incumplimiento: Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) la Sustitución con Causa del Administrador; y
- (ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii)

si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A, los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta Específica de la Serie B-2 deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2 de la subserie respectiva, según corresponda.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados de la serie o subserie correspondiente se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se

obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones de la serie o subserie correspondiente por realizarse sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100), correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones de la serie o subserie correspondiente por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente que sean titulares de los Certificados de la serie o subserie correspondiente en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie correspondiente y dichas Distribuciones correspondientes a Certificados de la serie o subserie correspondiente y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos y los pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

Derechos de los Tenedores.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente Título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados Serie B-1 otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie B-1 el derecho a recibir Distribuciones respecto de Certificados Serie B-1, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie B-1 considerará atribuibles las Distribuciones respecto de Certificados Serie B-1 de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie B-1 tendrán también el derecho a recibir los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B, a participar junto con los Tenedores de Certificados Serie A en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie B-1 como Distribuciones respecto de Certificados Serie B-1, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie B-1 manifestarán que entienden y aceptan,

y dichas Distribuciones respecto de Certificados Serie B-1, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que no será necesaria dicha autorización, y solamente se deberá dar aviso por escrito al Comité Técnico, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que dicha Persona incumpla las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha respecto a (1) que dicha Persona adquiera el “control” de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término “control” se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por dicha Persona en alguna Inversión no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha; en el entendido, sin embargo que sí se requerirá la aprobación del Comité Técnico en caso de que como resultado de dicha adquisición se pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del 70% (setenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea

consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el RLISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a

los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información para acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración Serie A de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, (i) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-1 o a la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, la Comisión de Administración Serie B-1 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, y (ii) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-2 o la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, la Comisión de Administración Serie B-2 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité

Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
- (ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;
- (iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y
- (iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario y el Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), y en su caso, los Vehículos Paralelos, los Terceros Coinversionistas, y cualquier Fibra-E, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas independientes; en el entendido que, de actualizarse este supuesto, el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha situación, junto con una justificación del Administrador al respecto; o (vi) el Comité Técnico

resuelva, como un Asunto Reservado, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo, en su caso, a Vehículos Paralelos, Terceros Coinversionistas y cualquier Fibra-E), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) el Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible.

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir dicho pago al Fideicomiso; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, ni (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coinversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones Serie A y aplicado conforme a la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

El Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario a que convoque una Asamblea de Tenedores.

En el análisis que el Administrador realice en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) ningún Tenedor del Fideicomiso que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV, y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión.

El Administrador se compromete a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Administrador podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Administrador, estará obligado a registrar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Administrador deberá notificar y entregar copia de la boleta que evidencie el registro correspondiente en el RUG al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hubiere llevado a cabo dicha inscripción y/o modificación.

El esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador y del Fideicomisario en Segundo Lugar deberá estar alineado conforme a los intereses de los Tenedores.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de Certificados Serie B-1 se harán proporcionalmente por cada Certificado Serie B-1 en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores de Certificados Serie B-1 el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expuestos que se efectúan en los Documentos de la Operación de conformidad con la legislación aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos

de la Operación, de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de obligaciones de índole fiscal, contable, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados);
- (v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar directamente cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);
- (vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera;
- (ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se

entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

- (x) actuar como intermediario entre el Emisor y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de estos últimos, para que cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guarden las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como de cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar dicha información o, en su caso, causaran que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que les sea previamente requerida por el Representante Común; en el entendido que, conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna. No obstante, lo anterior, el Representante Común, si lo estima conveniente, también tendrá el derecho de realizar otras visitas, en los términos antes señalados.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

- (xiii) por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o por así considerarlo conveniente, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores lo autorice previamente, subcontratar a terceros especializados para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en la legislación aplicable, sujeto en todos los casos a las responsabilidades y obligaciones del Representante Común previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable, así como las establecidas por la Asamblea de Tenedores, incluyendo que el Representante Común seguirá estando obligado frente a los Tenedores y frente a cualquier tercero respecto de las obligaciones de confidencialidad y a aquellas obligaciones derivadas de su nombramiento como Representante Común;
- (xiv) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
- (xv) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración y desempeño, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Contrato Fideicomiso o en la legislación aplicable (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, esta no se lleva a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el

Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente clausulado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, sin embargo, podrá asistir con voz, pero sin derecho de voto a las sesiones del Comité Técnico.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión; en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificado al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente,

indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) en primer lugar, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico y, en segundo lugar, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 6% (seis por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar (y revocar en caso de que hubiese tenido derecho a designar) el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico, hasta que se hayan nombrado 10 (diez) miembros propietarios y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;
- (ii) la Asamblea de Tenedores tendrá derecho a designar, y en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes; y
- (iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que (i) el Administrador solamente podrá designar hasta 5 (cinco) miembros del Comité Técnico que no califiquen como Miembros Independientes y (ii) cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente distinto a Fernando Gómez Mont Urueta, Guillermo Guerrero Villalobos, Enrique Barón Crespo, Raúl Livas Elizondo, Ginger Evans o Louis Ranger. Para efectos de lo anterior, el Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores una terna de

candidatos a Miembros Independientes a ser designados por el Administrador, a fin de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación del candidato idóneo a Miembro Independiente y califique su independencia.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xv) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes:

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.
- (ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- (iv) Discutir y emitir su opinión respecto de las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, (y) que representen un conflicto de interés, incluyendo aquellas con Personas que detenten 10% (diez por ciento) o más del Fideicomitente o del Administrador o 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, para efectos de que la Asamblea de Tenedores resuelva en términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.
- (v) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

- (vi) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.
- (vii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.
- (viii) Aprobar el precio al que el Fiduciario transfiera cualquier Inversión a la Fibra-E, en el entendido que, en caso de que la Inversión represente 10% o más del Monto Máximo de la Emisión, dicha transmisión y el precio tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- (ix) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación).
- (x) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Sexta del mismo.
- (xi) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
- (xii) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.
- (xiii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, la determinación respecto a si existe conflicto de interés en una operación que pretendan celebrarse por el Emisor o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente, Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante).
- (xiv) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores podrán reunirse en asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a la Serie o subserie correspondiente, para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las previstas para la Asamblea de Tenedores con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

1. Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las series y subseries de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores, se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados del Contrato de Fideicomiso y en lo no previsto por la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda.
3. Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
4. Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoquen a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse ; en el entendido que, cuando la convocatoria la lleve a cabo el Fiduciario, este último, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, obtendrá el visto bueno del Representante Común, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, de que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. No obstante, lo anterior, si el



Fiduciario no llevar a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria respectiva.

5. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos 3 y 4 anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
6. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común o el Emisor, en su caso, una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar y hora que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.
7. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 9, 10 y 11 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos 9, 10 y 11 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento), 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación para que haya quórum.
8. Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos 9, 10 y 11 siguientes (o en otras secciones donde se establezca un quórum de votación distinto), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
9. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
 - (i) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

- (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final, por periodos adicionales de un año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año cada una serán aprobadas por los Tenedores que representen el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación;
 - (iv) revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;
 - (v) modificar la definición de “Criterios de Inversión” y “Requisitos de Diversificación”;
 - (vi) salvo por lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (xi) siguiente que tiene un quórum distinto);
 - (vii) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;
 - (viii) modificar este inciso 9.
10. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria para aprobar:
- (i) un cambio de Control respecto del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(11) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración;
 - (ii) la ampliación del Monto Máximo de la Emisión en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital; y
 - (iii) modificar este inciso 10.
11. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, en primera o ulterior convocatoria, para aprobar los siguientes asuntos:
- (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A que representen el 95% (noventa y cinco

por ciento) de los Certificados Serie A, y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b), secciones 1. y 2. de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la subserie que corresponda, que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda en circulación;

- (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y
- (iv) modificar este inciso 11.

12. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar, entre otros:

- (i) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;
- (ii) la remoción del Administrador, con o sin causa;
- (iii) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Comité Técnico podrá aprobar aquellas Inversiones que no se encuentren dentro de los Sectores señalados en la Cláusula Décima Novena, inciso (d)(x) del Contrato de Fideicomiso;
- (v) previa consulta de la opinión emitida por el Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso (aa)(iv) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;
- (vi) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo

de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya cuenten con la aprobación de la Asamblea de Tenedores;

- (vii) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital o que resulten de ofertas que se realicen dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial mediante ofertas públicas restringidas; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación;
- (viii) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xi) cualquier aumento de capital del Administrador, en los casos en que represente más del 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas de su capital social en circulación y que dicho aumento sea suscrito por un tercero que no sea accionista del Administrador en la Fecha Inicial de Emisión y no se derive de opciones otorgadas a funcionarios del Administrador;
- (xii) el reemplazo de Funcionarios Clave Iniciales o Funcionarios Clave sustitutos en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración; y
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores.

En los asuntos a que se refieren los numerales (v) del inciso 12 anteriores y cualquier otro que pudiera haber un conflicto de interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (v), que tengan el conflicto de interés o que actúen por

instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.

13. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.
14. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.
15. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie y en dichas Asambleas de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación de la subserie de que se trate con derecho a voto o el número de Certificados Serie A con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie B de la subserie respectiva o de los Certificados Serie A de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie B de la subserie en cuestión o Certificado Serie A en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.
16. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario la persona designada por este.

17. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
18. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.
19. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.
20. El Emisor, según sea instruido por el Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:
 - (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
 - (2) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
 - (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico; en el entendido que, tratándose de los miembros del Comité Técnico que deban calificar como Miembros Independientes y que no hayan sido designados por los Tenedores éstos deberán adicionalmente entregar al Representante Común una carta por parte del designado en la que se estipule su independencia del Administrador y de los Tenedores; y

- (4) la aprobación de la emisión de (x) los Certificados Serie B-1 en subseries B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, e (y) los Certificados Serie B-2 en subseries B-2-1, B-2-2 y B-2-3, sin que sea necesario la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada subserie.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente Título y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y la legislación aplicable.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los términos previstos en la Cláusula Octava, inciso (m), numeral (xx) del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores, salvo que las mismas excedan del 20% del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso deberán someterse a consideración de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

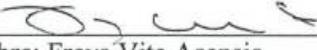
[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

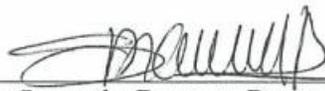


El presente título ampara la totalidad de los Certificados Serie B-1-1 es emitido y depositado en Indeval el 14 de junio de 2023. El presente título consta de 65 (sesenta y cinco) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 14 de junio de 2023.

EL EMISOR

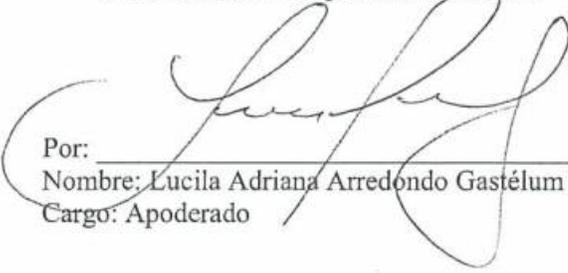
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 2695

Por: 
Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
en su carácter de Representante Común

Por: 
Nombre: Lucila Adriana Arredondo Gastélum
Cargo: Apoderado

Ciudad de México, 17 de abril de 2023

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso F/2695
Torre Esmeralda I.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 9.
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Pedro Izquierdo Rueda y/o T. Ximena Mora Rojas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
como Representante Común en el Contrato de Fideicomiso F/2695

Re: Instrucción al Fiduciario del Fideicomiso No. 2695

Señoras y Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 24 de mayo de 2022, al amparo del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 14 de diciembre de 2022, al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("Ainda"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común") de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso (o), del Contrato de Fideicomiso, Ainda, en su carácter de Administrador, por medio de la presente, en relación a la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, a ser llevada a cabo conforme al mecanismo previsto en el inciso antes mencionado, instruye al Fiduciario:

I. Realizar la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, la cual tendrá las siguientes características:

Serie:

B-1-1.

Monto a emitir de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	Hasta \$402,400,000.00 (cuatrocientos dos millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1 a emitir:	Hasta 4,024 (cuatro mil veinticuatro) Certificados Bursátiles.
Monto máximo de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1:	\$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Precio por Certificado Serie B-1-1:	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 en EMISNET:	4 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho:	17 de mayo de 2023.
Fecha de Registro:	18 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Ejercicio de Opción:	19 de mayo de 2023.
Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1:	26 de mayo de 2023.
Destino de los fondos obtenidos con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	Inversión Subsecuente en el proyecto denominado “Hipnos” a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que fue aprobado en la Asamblea de Tenedores de fecha 19 de diciembre de 2022, el pago de Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión Subsecuente y el pago de los Gastos Serie B relacionados con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1.
Gastos de emisión y colocación relacionados con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	Aproximadamente \$822,918.00 (ochocientos veintidós mil novecientos dieciocho Pesos 50/100), los cuales comprenden los siguientes gastos: Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: \$28,738.00 (veintiocho mil setecientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.); Derechos de inscripción de los Certificados Serie B-1-1 en el RNV: \$281,680.00 (doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta Pesos 00/100); y Honorarios de asesores legales: Aproximadamente \$512,500.00 (quinientos doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Serie B-1-1 que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A, por cada Certificado Serie A en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:

0.0000007501755.

En relación con la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 descrita anteriormente, hacemos notar al Fiduciario que, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en caso de que el número de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 a ser transmitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Bursátiles de la serie correspondiente, exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios, el Administrador, en su caso, instruirá, al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores, según lo establecido en el inciso (o), sub-inciso (viii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Igualmente, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá distribuir los Certificados Bursátiles Serie B-1-1 disponibles a los Tenedores con base en los avisos de los custodios recibidos (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el “Indeval”) por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B-1-1 correspondientes.

- II. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 descrita anteriormente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los Certificados Bursátiles ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), el listado de los mismos en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “BMV”) e Indeval, y demás autoridades, así como el depósito del Título que ampara los Certificados Serie B-1-1 ante el Indeval;
- III. Publicar en el sitio del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV (EMISNET) en los términos del documento adjunto como **Anexo 1**, el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1; en el entendido que, dicha publicación deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Transmisión de los Certificados Bursátiles Serie B-1-1;
- IV. Realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los Artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador;
- V. En cumplimiento a la carta de instrucción de fecha 13 de abril de 2023, realizar el pago por concepto de estudio y trámite a la CNBV, por la cantidad de \$28,738.00 (veintiocho mil

setecientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán ser transferidos de la Cuenta General (20795);

- VI. Erogar los Gastos Serie B que se generen con motivo de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, según le instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1; y
- VII. Llevar a cabo todos los demás actos que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

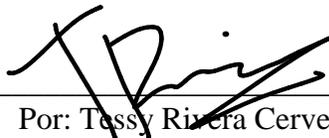
En este acto, se libera a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir, derivado del cumplimiento a lo establecido en la presente instrucción. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y/o Administrador, en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños y perjuicios que pudiere causarle en cumplimiento de los fines de la presente instrucción.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

Anexo 1 Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 a ser publicado en EMISNET por el Fiduciario.

Atentamente,

Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.



Por: Tassy Rivera Cervera
Cargo: Apoderado

Ciudad de México, 11 de mayo de 2023

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso F/2695
Torre Esmeralda I.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 9.
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Pedro Izquierdo Rueda y/o T. Ximena Mora Rojas

Con copia a:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
como Representante Común en el Contrato de Fideicomiso F/2695

Re: Alcance a la instrucción al Fiduciario del Fideicomiso No. 2695

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 24 de mayo de 2022, al amparo del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 14 de diciembre de 2022, al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("Ainda"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"); y (ii) a la carta de instrucción, de fecha 17 de abril de 2023, mediante la cual, y conforme a lo dispuesto en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, Ainda, en su carácter de Administrador, instruyó llevar a cabo ciertos actos en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, identificados con la clave de pizarra "AINDACK 23", los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1 y estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con las características que en la misma se detallan (la "Carta de Instrucción"). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Que derivado de distintas observaciones, Ainda decidió modificar (i) la Fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 en EMISNET, (ii) la Fecha Ex-Derecho, (iii) la Fecha de Registro, (iv) la Fecha Límite de Ejercicio de Opción y (v) la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1, mismas que se incluían en el Aviso de

Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 a ser publicado en EMISNET por el Fiduciario (el “Aviso de Opción de Adquisición”), el cual forma parte de la Carta de Instrucción como **Anexo 1**, mismo que se sustituye por el Aviso de Opción de Adquisición que se adjunta a la presente como **Anexo A**, por lo que las fechas quedan como se señala a continuación:

Fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 en EMISNET:	11 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho:	23 de mayo de 2023.
Fecha de Registro:	24 de mayo de 2023.
Fecha Límite de Ejercicio de Opción:	25 de mayo de 2023.
Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1:	1 de junio de 2023.

Asimismo, de conformidad con los términos previamente establecidos de la Carta de Instrucción, se reitera la instrucción al Fiduciario de llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, incluyendo sin limitar, la celebración de la Quinta Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B-1-1, en los términos señalados en el **Anexo B** de la presente.

En este acto, se libera a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir, derivado del cumplimiento a lo establecido en la presente instrucción. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y/o Administrador, en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños y perjuicios que pudiere causarle en cumplimiento de los fines de la presente instrucción.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

Anexo A Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 a ser publicado en EMISNET por el Fiduciario.

Anexo B Proyecto de la Quinta Modificación al Acta de Emisión.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

AINDA, ENERGÍA & INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V.

Por: 
Nombre: Tessy Rivera Cervera
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas que corresponde a la carta instrucción dirigida a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario, derivado de la solicitud de actualización presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en virtud de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1.]

Ciudad de México, 23 de mayo de 2023

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso F/2695
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11,000,
Ciudad de México, México.
Atención: Pedro Izquierdo Rucda y/o T. Ximena Mora Rojas

Con copia a:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
como Representante Común en el Contrato de Fideicomiso F/2695

Re: Alcance a la instrucción al Fiduciario del Fideicomiso No. 2695

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 24 de mayo de 2022, al amparo del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 14 de diciembre de 2022, al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("Ainda"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"); (ii) a la carta de instrucción, de fecha 17 de abril de 2023, mediante la cual, y conforme a lo dispuesto en el inciso (o) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. Ainda, en su carácter de Administrador, instruyó llevar a cabo ciertos actos en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, identificados con la clave de pizarra "AINDACK 23", los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1, los cuales no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con las características que en la misma se detallan (la "Carta de Instrucción"); y (iii) al alcance a la carta de instrucción, de fecha 11 de mayo de 2023, mediante la cual Ainda, en su carácter de Administrador, instruyó al Fiduciario llevar a cabo la publicación de una nueva versión del Aviso de Opción de Adquisición de

Certificados Bursátiles Serie B-1-1, así como la celebración de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, e informó la modificación de la Fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 en FMISNET, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro, la Fecha Límite de Ejercicio de Opción y la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1 (el "Alcance a la Carta de Instrucción"). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por estrategia de negocio, Ainda modificó ciertas características de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1, por lo que instruye al Fiduciario a publicar el Aviso de Opción de Adquisición que se adjunta a la presente como **Anexo 1**, mismo que sustituirá y dejará sin efectos al Aviso de Opción de Adquisición publicado por el Fiduciario en FMISNET el 11 de mayo de 2023. Derivado de lo anterior, Ainda informa al Fiduciario que, únicamente las siguientes características se modifican, manteniéndose el resto de los términos que se establecen en la Carta Instrucción en relación a la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:

Clave de Pizarra de los Certificados B-1-1:	"AINDACK 23A"
Serie de la Opción de Adquisición:	Serie B-1-1.
Número de Certificados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	Hasta 4,608 (cuatro mil seiscientos ocho) Certificados Bursátiles.
Monto a Emitir de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1:	Hasta \$460,800,000.00 (cuatrocientos sesenta millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Mecanismo de colocación de los Certificados Serie B-1-1:	Se realizará una única emisión de Certificados Serie B-1-1, la cual se llevará a cabo mediante el ejercicio de una opción de adquisición de Certificados Serie B-1-1 por los Tenedores de Certificados Serie A, por un monto de hasta \$460,800,000.00 (cuatrocientos sesenta millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), <u>en el entendido que</u> , el resto del Monto máximo de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 no será emitido posteriormente.
Fecha de publicación del Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:	23 de mayo de 2023.
Fecha Ex-Derecho:	2 de junio de 2023.
Fecha de Registro:	5 de junio de 2023.
Fecha Límite de Ejercicio de Opción:	6 de junio de 2023.
Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1:	13 de junio de 2023.

**Gastos de emisión y colocación
relacionados con la Opción de**

Adquisición de Certificados Serie B-1-1: Aproximadamente \$863,798.00
(ochocientos sesenta y tres mil setecientos
noventa y ocho Pesos 00/100), los cuales
comprenden los siguientes gastos:
Derechos por estudio y trámite ante la
CNBV: \$28,738.00 (veintiocho mil
setecientos treinta y ocho Pesos 00/100
M.N.);
Derechos de inscripción de los
Certificados Serie B-1-1 en el RNV:
\$322,560.00 (trescientos veintidós mil
quinientos sesenta Pesos 00/100); y
Honorarios de asesores legales:
Aproximadamente \$512,500.00
(quinientos doce mil quinientos Pesos
00/100 M.N.).

**Número de Certificados Serie B-1-1 que
tendrán derecho a adquirir los Tenedores
de Certificados Serie A, por cada
Certificado Serie A en la Opción de
Adquisición de Certificados Serie B-1-1:** 0.0000008590479.

En este acto, se libera a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir, derivado del cumplimiento a lo establecido en la presente instrucción. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y/o Administrador, en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños y perjuicios que pudiese causarle en cumplimiento de los fines de la presente instrucción.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

Anexo 1 Versión en limpio del aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 a ser publicado en EMISNET por el Fiduciario.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Atentamente,

Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.



Por: Tessy Rivera Cervera
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas que corresponde al alcance a la carta instrucción, de fecha 23 de mayo de 2023, dirigida a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario, derivado de la solicitud de actualización presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en virtud de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1.]

Ciudad de México, 29 de mayo de 2023

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso F/2695
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11,000,
Ciudad de México, México.
Atención: Pedro Izquierdo Rueda y/o T. Ximena Mora Rojas

Con copia a:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
como Representante Común en el Contrato de Fideicomiso F/2695



Re: Alcance a la instrucción al Fiduciario del Fideicomiso No. 2695

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 24 de mayo de 2022, al amparo del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 14 de diciembre de 2022, al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("Ainda"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"); (ii) a la carta de instrucción, de fecha 17 de abril de 2023, mediante la cual, y conforme a lo dispuesto en el inciso (o) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, Ainda, en su carácter de Administrador, instruyó llevar a cabo ciertos actos en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, identificados con la clave de pizarra "AINDACK 23", los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1, los cuales no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con las características que en la misma se detallan (la "Carta de Instrucción"); (iii) al alcance a la carta de instrucción, de fecha 11 de mayo de 2023, mediante la cual Ainda, en su carácter de Administrador, instruyó al Fiduciario llevar a cabo la publicación de una nueva versión del Aviso de Opción de Adquisición de

2

Certificados Bursátiles Serie B-1-1, así como la celebración de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, e informó la modificación de la Fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 en EMISNET, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro, la Fecha Límite de Ejercicio de Opción y la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1 (el "Primer Alcance a la Carta de Instrucción"); y (iv) al segundo alcance a la carta de instrucción, de fecha 23 de mayo de 2023, mediante la cual Aínda, en su carácter de Administrador, instruyó al Fiduciario llevar a cabo la publicación de una nueva versión del Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, así como la celebración de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, e informó la modificación de la Fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 en EMISNET, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro, la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1, la clave de pizarra, el número y monto de los Certificados Serie B-1-1 de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1 y el número de Certificados Serie B-1-1 que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A, por cada Certificado Serie A en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1 (el "Segundo Alcance a la Carta de Instrucción"). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Derivado de ciertas observaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), Aínda modificó ciertas características de los documentos de la emisión de los Certificados Serie B-1-1, por lo que instruye al Fiduciario a publicar el Aviso de Opción de Adquisición que se adjunta a la presente como Anexo 1, mismo que sustituirá y dejará sin efectos al Aviso de Opción de Adquisición publicado por el Fiduciario en EMISNET el 23 de mayo de 2023. Derivado de lo anterior, se informa al Fiduciario que se modificaron, entre otros, los siguientes conceptos del Aviso de Opción de Adquisición publicado el 23 de mayo de 2023: (a) se modificó la clave de pizarra de los Certificados Serie B-1-1, de tal manera que de ahora en adelante será "AINDACK 23", y (b) se eliminan las definiciones (i) "Monto Máximo de los Certificados Serie B"; (ii) "Monto Máximo de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1"; (iii) "Monto Máximo de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-2"; y (iv) "Monto Máximo de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1", y se eliminan las características de los Certificados Serie A del mismo.

Asimismo, considerando que los Certificados Serie B-1-1 se emitirán a través de una emisión única sujeta al mecanismo de Opción de Adquisición por un monto de hasta \$460,800,000.00 (cuatrocientos sesenta millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), y los mismos no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, por medio de la presente el Administrador hace del conocimiento del Fiduciario que se desistirá frente a la CNBV de la solicitud de celebrar una Quinta Modificación al Acta de Emisión, por lo que el Fiduciario no tendrá que comparecer a la celebración de la misma, según se había instruido en el Segundo Alcance a la Carta Instrucción.

En este acto, se libera a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir, derivado del

cumplimiento a lo establecido en la presente instrucción. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y/o Administrador, en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños y perjuicios que pudiere causarle en cumplimiento de los fines de la presente instrucción.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

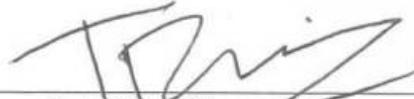
Anexo 1 Versión en limpio del aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 a ser publicado en EMISNET por el Fiduciario.



[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Atentamente,

Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.



Por: Tessy Rivera Cervera

Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas que corresponde al alcance a la carta instrucción, de fecha 29 de mayo de 2023, dirigida a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario, derivado de la solicitud de actualización presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en virtud de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1.]

Ciudad de México, 2 de junio de 2023

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso F/2695
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11,000,
Ciudad de México, México.
Atención: Pedro Izquierdo Rueda y/o T. Ximena Mora Rojas

Con copia a:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
como Representante Común en el Contrato de Fideicomiso F/2695

Re: Alcance a la instrucción al Fiduciario del Fideicomiso No. 2695

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018, al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el 24 de mayo de 2022, al amparo del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el 14 de diciembre de 2022, al amparo del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("Ainda"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"); (ii) a la carta de instrucción, de fecha 17 de abril de 2023, mediante la cual, y conforme a lo dispuesto en el inciso (o) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, Ainda, en su carácter de Administrador, instruyó llevar a cabo ciertos actos en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, identificados con la clave de pizarra "AINDACK 23", los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1, los cuales no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con las características que en la misma se detallan (la "Carta de Instrucción"); (iii) al alcance a la carta de instrucción, de fecha 11 de mayo de 2023, mediante la cual Ainda, en su carácter de Administrador, instruyó al Fiduciario llevar a cabo la publicación de una nueva versión del Aviso de Opción de Adquisición de

Certificados Bursátiles Serie B-1-1, así como la celebración de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, e informó la modificación de la Fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 en EMISNET, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro, la Fecha Límite de Ejercicio de Opción y la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1 (el “Primer Alcance a la Carta de Instrucción”); (iv) al segundo alcance a la carta de instrucción, de fecha 23 de mayo de 2023, mediante la cual Ainda, en su carácter de Administrador, instruyó al Fiduciario llevar a cabo la publicación de una nueva versión del Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1, así como la celebración de la Quinta Modificación al Acta de Emisión, e informó la modificación de la Fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 en EMISNET, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro, la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1, la clave de pizarra, el número y monto de los Certificados Serie B-1-1 de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1 y el número de Certificados Serie B-1-1 que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A, por cada Certificado Serie A en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1 (el “Segundo Alcance a la Carta de Instrucción”); y (v) al tercer alcance a la carta de instrucción, de fecha 29 de mayo de 2023, mediante la cual Ainda, en su carácter de Administrador, a efectos de incluir ciertas aclaraciones que se platicaron verbalmente con la CNBV, instruyó al Fiduciario a publicar un nuevo Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1, mismo que sustituyó y dejó sin efectos al Aviso de Opción de Adquisición publicado por el Fiduciario en EMISNET el 23 de mayo de 2023 (el “Tercer Alcance a la Carta de Instrucción”). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Derivado de ciertas observaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Ainda modificó ciertas características de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1, por lo que instruye al Fiduciario a publicar el Aviso de Opción de Adquisición que se adjunta a la presente como **Anexo 1**, mismo que sustituirá y dejará sin efectos al Aviso de Opción de Adquisición publicado por el Fiduciario en EMISNET el 29 de mayo de 2023. Derivado de lo anterior, Ainda informa al Fiduciario que, únicamente las siguientes características se modifican, manteniéndose el resto de los términos que se establecen en la Carta Instrucción en relación a la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1:

Fecha Ex-Derecho:	5 de junio de 2023.
Fecha de Registro:	6 de junio de 2023.
Fecha Límite de Ejercicio de Opción:	7 de junio de 2023.
Fecha de colocación de los Certificados Serie B-1-1:	7 de junio de 2023.
Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B-1-1:	14 de junio de 2023.
Plazo de vigencia de los Certificados Serie B-1-1:	El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-1-1 iniciará a partir de la fecha de su emisión y terminará en la Fecha de Vencimiento Final, por

lo que tienen una vigencia restante de 3,556
(tres mil quinientos cincuenta y seis) días.

**Fecha de Vencimiento Final de los
Certificados Serie B-1-1:**

9 de marzo de 2033.

En este acto, se libera a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir, derivado del cumplimiento a lo establecido en la presente instrucción. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y/o Administrador, en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños y perjuicios que pudiere causarle en cumplimiento de los fines de la presente instrucción.

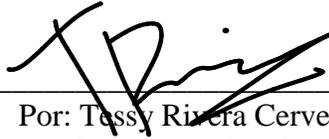
Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

Anexo 1 Versión en limpio del aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Bursátiles Serie B-1-1 a ser publicado en EMISNET por el Fiduciario.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Atentamente,

Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.



Por: Tessy Rivera Cervera
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas que corresponde al alcance a la carta instrucción, de fecha 2 de junio de 2023, dirigida a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario, derivado de la solicitud de actualización presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en virtud de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1-1.]

Fe de erratas: la presente versión del acta levantada con motivo de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "AINDACK 18" celebrada el 19 de diciembre de 2022 sustituye la versión que se dio a conocer al público inversionista el 26 de diciembre de 2022 a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. denominado "Emisnet" y del sistema de transferencia de información sobre valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores denominado "STIV-2", para todos los efectos aplicables. Lo anterior obedece a que la presente versión contiene una corrección en el primer párrafo del acta, referente a la fecha de celebración de la asamblea: decía **19 de noviembre de 2022**, debiendo decir **19 de diciembre de 2022**. A continuación, se inserta el texto del acta que debe prevalecer, mismo que consta de 4 (cuatro) páginas con texto solo en el anverso, sin considerar su anexo:

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2695, EN EL CUAL AINDA, ENERGÍA & INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 19 de diciembre de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), representante común de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A identificados con clave de pizarra "AINDACK 18" (indistintamente los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado con el número 2695 de fecha 13 de diciembre de 2017, (según el mismo ha sido modificado y/o reexpresado a esta fecha el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**") en el que Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" y el "**Administrador**", según corresponda), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados (la "**Asamblea**") a la cual fueron previa y debidamente convocados mediante convocatoria publicada el 8 de diciembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Financiero", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (a), sub inciso (v) del Fideicomiso, en el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "**Título**") y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por la licenciada Lucila Adriana Arredondo Gastélum y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el Administrador, representado por la licenciada Diana González Flores (el "**Secretario**"). Asimismo, se contó con la presencia de los licenciados Jesús Abraham Cantú Orozco y Marisol Osuna Hernández como invitados del Representante Común, de los licenciados Manuel Rodríguez Arregui y Tessa Rivera Cervera por parte del Administrador y del licenciado Gabriel del Valle Mendiola por parte del asesor legal del Administrador, el despacho Ritch Mueller y Nicolau, S.C. Adicionalmente, con el consentimiento de la Asamblea, se permitió la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de: (i) la licenciada Imelys Juliette Miranda Infante por parte del Administrador; (ii) la licenciada Ada Castillo Rodríguez por parte del asesor legal del Administrador; (iii) los licenciados Freya Vite Asensio y Fabián Eduardo Rodríguez Rojas por parte del Fiduciario; y (iv) los señores David Antonio Gaytán Romero, Fernando Andrés Espinoza Andaluz, Juan Enrique Trueba Calleja, Teo Palafox Morales, Manuel Alberto Victoria González, Arturo Guerrero García y Amira Yolatl Monroy López como invitados de los Tenedores.

El Presidente designó como escrutadores al actuario Jesús Abraham Cantú Orozco y la licenciada Marisol Osuna Hernández (los "**Escrutadores**") quienes, después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **5,327,506,022** (cinco mil trescientos veintisiete millones quinientos seis mil veintidós) Certificados, de un total de **5,364,078,356** (cinco mil trescientos sesenta y cuatro millones setenta y ocho mil

trescientos cincuenta y seis) Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 99.32% (noventa y nueve punto treinta y dos por ciento) de los referidos Certificados en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que, de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, el Presidente preguntó a los Tenedores, si se encontraban de acuerdo con la participación tanto de los invitados del Administrador, del Representante Común y de los propios Tenedores, quienes confirmaron estar de acuerdo con los invitados participantes en la Asamblea.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Inversión Subsecuente en el proyecto denominado "Hipnos", la cual sería llevada a cabo, en su caso, con los recursos que se pudieran llegar a obtener de una o más Opciones de Adquisición de Certificados Serie B, que, al tener dichas Opciones de Adquisición de Certificados Serie B el carácter opcional, están sujetas a que los Tenedores de Certificados Serie A ejerzan dicho derecho.**
- II. **Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos que se adopten en la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Inversión Subsecuente en el proyecto denominado "Hipnos", la cual sería llevada a cabo, en su caso, con los recursos que se pudieran llegar a obtener de una o más Opciones de Adquisición de Certificados Serie B, que, al tener dichas Opciones de Adquisición de Certificados Serie B el carácter opcional, están sujetas a que los Tenedores de Certificados Serie A ejerzan dicho derecho.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra la licenciada Tessy Rivera Cervera quien, en representación del Administrador y, con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea y, a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando vía remota, misma que no se adjunta a la presente acta por contener información de carácter confidencial, sino que queda a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común para su ulterior consulta, presentó su informe a la Asamblea.

Al respecto, la licenciada Rivera Cervera comentó que, con fecha 23 de noviembre de 2021 el Administrador presentó a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación, una Inversión en el proyecto conocido como "Hipnos" para ser llevada a cabo por el Fideicomiso con recursos de Certificados Serie A en un monto mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Conforme a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el 9 de diciembre de 2021 se celebró un contrato para adquirir una participación minoritaria en dicho proyecto, cuya Inversión quedó formalizada el 31 de mayo de 2022.

Asimismo, la licenciada Rivera Cervera continuó explicando que existe la oportunidad de que el Fideicomiso lleve a cabo una Inversión Subsecuente conforme a la cual el Fideicomiso podría adquirir una participación adicional, también minoritaria, en el mismo proyecto denominado "Hipnos" en los términos y condiciones que se detallan en la presentación del Administrador, señalando que la Inversión Subsecuente en el proyecto "Hipnos" se llevaría a cabo por parte del Fideicomiso únicamente en caso de contar con recursos que, en su caso, se obtuvieran del ejercicio de Opciones de Adquisición de Certificados Serie B por lo que los Tenedores de Certificados Serie A únicamente participarían en la Inversión Subsecuente referida, en caso de que dichos Tenedores de Certificados Serie A ejerzan, de manera completamente opcional, las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que lleve a cabo el Fideicomiso en términos de lo previsto en el inciso (o) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, reiterando a los Tenedores que, en caso de que la Asamblea aprobara la Inversión Subsecuente en el proyecto denominado "Hipnos", los Tenedores de los Certificados Serie A no tendrán

la obligación de aportar recursos al Fideicomiso y únicamente aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que deseen participar en dicha Inversión Subsecuente lo podrán hacer a través del ejercicio de las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que lleve a cabo el Fideicomiso.

En términos de lo anterior, la licenciada Rivera Cervera continuó explicando que en caso de que no se obtengan recursos suficientes de las Opciones de Adquisición de Certificados Series B para completar la Inversión Subsecuente en Hipnos en su totalidad, la oportunidad de invertir en dicho proyecto sería ofrecida a un vehículo privado (el "Vehículo Privado") que, en su caso, sería constituido y administrado por el Administrador, en el que podrían participar los Tenedores u otros inversionistas distintos a los Tenedores, por lo que, en dicho caso, el vehículo privado podría llevar a cabo la inversión en el proyecto denominado "Hipnos", en términos similares a aquellos previstos para los Tenedores que hubieren ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B: (1) hasta por el monto remanente que el Fideicomiso no participe en la Inversión Subsecuente; o (2) en su totalidad, en caso de que el Fideicomiso no obtenga recurso alguno de las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B.

Asimismo, el licenciado Manuel Rodríguez Arregui, en representación del Administrador comentó que este último se obligaría a llevar a cabo la coinversión del 1% (uno por ciento) del monto total de la Inversión Subsecuente en el proyecto denominado "Hipnos", independientemente de que esta fuese llevada a cabo mediante el ejercicio de las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B y/o el vehículo privado a que se refiere el párrafo anterior.

Por su parte, ciertos Tenedores realizaron algunas preguntas, entre las que se encontraban dudas relacionadas a la valuación del activo y de la opción, a los representantes del Administrador respecto de la información presentada en la presente Asamblea, mismas que fueron resueltas por estos últimos.

Por último, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes si tenían alguna duda y/o comentario adicional en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener dudas y/o comentarios adicionales.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea con el voto favorable de los Tenedores que representan la mayoría de los Certificados en circulación adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Fideicomiso lleve a cabo una Inversión Subsecuente a la Inversión que el Fideicomiso realizó previamente en el proyecto denominado "Hipnos", en los términos que se describen en la presentación del Administrador y que representa más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, la cual, sería llevada a cabo, en su caso, en el porcentaje y con recursos que resulten de una o más Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que lleve a cabo el Fideicomiso que, al tener el carácter opcional, están sujetas a que los Tenedores de Certificados Serie A ejerzan dicho derecho. Lo anterior en el entendido que: (i) se aprueba que, en caso de que no se obtengan recursos suficientes de la o las Opciones de Adquisición de Certificados Series B referidas anteriormente para completar la Inversión Subsecuente en el proyecto denominado "Hipnos", la oportunidad de invertir en dicho proyecto sería ofrecida a un vehículo privado que, en su caso, sería constituido y administrado por el Administrador, en el que podrían participar los Tenedores y/o inversionistas distintos a los Tenedores, por lo que, en dicho caso, el vehículo privado podría llevar a cabo la inversión en el proyecto denominado "Hipnos", en términos similares a aquellos previstos para los Tenedores que hubieren ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B: (1) hasta por el monto remanente que el Fideicomiso no participe en la Inversión Subsecuente o (2) en su totalidad, en caso de que el Fideicomiso no obtenga recurso alguno de las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B; y (ii) el Administrador se obliga llevar a cabo la coinversión del 1% (uno por ciento) del monto total de la Inversión Subsecuente en el proyecto denominado "Hipnos", independientemente de que ésta se lleve a cabo mediante el ejercicio de las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B y/o el vehículo privado descrito anteriormente.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente y último punto del orden del día.

- II. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.**

En desahogo del segundo y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por mayoría de los Certificados en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Jesús Abraham Cantú Orozco, Marisol Osuna Hernández, Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán o cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 14:32 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente Representante Común	Secretario
	
_____ Monex Casa de Monex, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Lic. Lucila Adriana Arredondo Gastélum Apoderado	_____ Lic. Diana González Flores

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "AINDACK 18", celebrada el 19 de diciembre de 2022, la cual consta de 4 (cuatro) hojas únicamente con texto en el anverso, incluyendo la presente y sin considerar sus anexos.

Fe de erratas: la presente versión del acta levantada contiene una corrección en el primer párrafo, referente a la fecha de celebración de la asamblea: decía **19 de noviembre de 2022**, debiendo decir **19 de diciembre de 2022**, respecto del texto del acta que se dio a conocer al público inversionista a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V. denominado "Emisnet" y el sistema de transferencia de información sobre valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores denominado "STIV-2" el pasado 26 de diciembre de 2022, por lo que la presente versión sustituye para todos los efectos la versión previa del acta anteriormente referida.